

**DIRECCIÓN GENERAL  
ARCHIVO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO  
ARCHIVO HISTÓRICO**

**FONDO CONGRESO**

**SIGNATURA N° 146**

17° — 13.

Año de 825.

1825

Exposición del Dip. Leona pidiendo si tiene en cuenta  
de ser p.<sup>a</sup> que cumpliera alguna función. pubeo con  
punto de bicarad de Rurad. 16 de abril

Al Excmo.  
Señor  
Don Victor

La libertad de prensa es un derecho público de los  
ciudadanos a saber de las personas públicas y de sus  
acciones y de sus actos, y los otros a la vida  
de la ley. Mas los abusos de aquella arrastran a  
los pueblos al anarquismo, al desorden, al  
pánico, y hacen más mal que el bien al  
país. Por tanto de esos abusos debemos evitarlos  
y no permitir a nadie abusar, y sobre todo  
los abusos, que son los más indignos  
de la prensa de la prensa. En sus mismas ocupacio-  
nes: el funcionario público no puede abusar de su funcio-  
n, y así no puede abusar de su libertad  
de los otros y de su cargo: a la so-  
beranía de la prensa y cualquier abuso de los funcio-  
narios públicos a la ley de prensa en virtud de  
la ley. La libertad aquí corresponde al funcionario

St. Louis April 16. 1825

Adm. C. L. Medon

Orlando Noron de la Comision de Instit. en  
C. y G.  
San Luis P. de 1825

Pag. 11  
 Rivale  
 Dip. 11. 11. 11.